

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN**



DECRETO EJECUTIVO No. 28
De 14 de Julio de 2026

Que modifica y adiciona artículos al Decreto Ejecutivo No. 56 de 10 de octubre de 2025, que establece los requisitos y procedimientos para la selección, nombramiento y traslado del personal docente, de supervisión educativa y directivos de los centros educativos del primer y segundo nivel de enseñanza del Ministerio de Educación

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 1 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, la educación es un servicio público que el Estado organiza y dirige con el fin de garantizar la eficiencia y efectividad del sistema educativo nacional, a través de la prestación continua, oportuna e ininterrumpida del servicio educativo en beneficio de los estudiantes, por lo que, entre otras responsabilidades, corresponde a este Órgano adoptar las medidas reglamentarias necesarias para asegurar la disponibilidad del personal requerido para el desarrollo del proceso educativo;

Que durante el año escolar surgen vacantes docentes que deben ser suplidas con carácter urgente para evitar afectaciones al proceso de enseñanza y aprendizaje, situación que exige la implementación de mecanismos administrativos más ágiles y eficientes que permitan reducir los tiempos requeridos para la evaluación y selección de los aspirantes, sin menoscabo del cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios exigidos para el ejercicio de la función docente;

Que la experiencia administrativa ha evidenciado que la exigencia de los certificados de buena salud física y mental como requisito para la postulación en las vacantes que deben ser suplidas durante el año escolar, genera demoras que dificultan la cobertura oportuna de las necesidades de personal docente, por lo que resulta conveniente exigir el cumplimiento de dichas exigencias al momento de la toma de posesión del cargo;

Que en determinadas especialidades del área científica de la educación premedia y media se ha constatado la insuficiencia de aspirantes disponibles que posean los títulos universitarios exigidos por el Decreto Ejecutivo No. 56 de 10 de octubre de 2025, circunstancia que ocasiona la declaración reiterada de vacantes desiertas y retrasa la asignación de docentes a los centros educativos, en perjuicio de la continuidad de los aprendizajes y del normal desarrollo del calendario escolar;

Que, ante la necesidad de garantizar la atención oportuna de los estudiantes y asegurar la prestación ininterrumpida del servicio educativo, resulta necesario establecer un mecanismo excepcional de elegibilidad que permita considerar aspirantes con formación universitaria pertinente en la especialidad de la vacante o en carreras afines, siempre que acrediten los conocimientos disciplinares requeridos para la enseñanza y únicamente cuando no existan candidatos disponibles con los títulos universitarios exigidos por la reglamentación vigente;

Que las modificaciones y adiciones al Decreto Ejecutivo No. 56 de 10 de octubre de 2025, responden a criterios de necesidad, razonabilidad, eficiencia administrativa y tienen como finalidad fortalecer la capacidad institucional del Ministerio de Educación para atender oportunamente las necesidades de personal docente que surjan durante el año escolar,

Página No. 2
Decreto Ejecutivo No. 28
De 14 de Julio de 2026

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 56 de 10 de octubre de 2025, queda así:

Artículo 6. Para postularse en las vacantes docentes, de supervisión o directivas de centros educativos, los aspirantes deberán presentar los siguientes documentos:

1. Certificado de buena salud física expedido por un médico general o especialista, dentro de los ciento ochenta (180) días calendario previos al último día del período de postulación respectivo.
2. Certificado de buena salud mental expedido por un médico psiquiatra, dentro de los ciento ochenta (180) días calendario previos al último día del período de postulación respectivo.
3. Certificado de Información de Antecedentes Personales, expedido por la Dirección de Investigación Judicial, de conformidad con la Ley 14 de 13 de abril de 2010, dentro de los treinta (30) días calendario previos al último día del período de postulación respectivo.

Los aspirantes que se postulen para las vacantes de maestro o profesor que deban ser suplidas durante el año escolar, solo deberán presentar con la postulación el certificado establecido en el numeral 3 de este artículo. Estos aspirantes deberán entregar los certificados de buena salud física y mental al momento de la toma de posesión del cargo.

Artículo 2. El artículo 11 del Decreto Ejecutivo No. 56 de 10 de octubre de 2025, queda así:

Artículo 11. Para tomar posesión del cargo el educador deberá presentar los siguientes documentos:

1. Copia de la cédula de identidad personal vigente.
2. Original del certificado de buena salud física presentado con la postulación o expedido dentro de los ciento ochenta (180) días calendario previos a la fecha en la que tome de posesión del cargo.
3. Original del certificado de buena salud mental presentado con la postulación o expedido dentro de los ciento ochenta (180) días calendario previos a la fecha en la que tome de posesión del cargo.
4. Original del certificado de Información de Antecedentes Personales, expedido por la Dirección de Investigación Judicial, de conformidad con la Ley 14 de 13 de abril de 2010, dentro de los treinta (30) días calendario previos a la toma de posesión.

Artículo 3. Se adiciona el artículo 11-A al Decreto Ejecutivo No. 56 de 10 de octubre de 2025, así:

Artículo 11-A. El educador que no tome posesión del cargo dentro del período indicado por el Ministerio de Educación o que no inicie labores dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la que le corresponda iniciar, así como, aquel que renuncie al nombramiento dentro del primer mes de haber iniciado labores, perderá el cargo para el que fue seleccionado y no será considerado para otro durante un año.

En estos casos, la vacante será suplida con la selección del siguiente concursante que esté disponible en la lista de elegible de la vacante sometida a concurso.

Si no hay candidato disponible en la lista de elegibles, la vacante será declarada desierta y ofrecida nuevamente, salvo que se trate de una vacante que haya sido declarada desierta dos (2) veces consecutivas, en cuyo caso se aplicará lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ejecutivo No. 56 de 10 de octubre de 2025.



Artículo 4. Se adiciona el artículo 168-A al Decreto Ejecutivo No. 56 de 10 de octubre de 2025, así:

Artículo 168-A. El Ministerio de Educación podrá considerar elegibles para nombramiento de profesor de premedia o media, a los aspirantes que no hayan obtenido los títulos universitarios exigidos en los artículos 44 y 45 del Decreto Ejecutivo No. 56 de 10 de octubre de 2025, según aplique.

En tales casos, serán considerados elegibles los aspirantes con título de técnico universitario en la especialidad de la vacante y aquellos que, como mínimo, hayan aprobado ochenta y dos (82) créditos universitarios en la especialidad o ciento veinte (120) en una de las carreras universitarias afines establecidas en el Manual de Formaciones Profesionales y Afinidades, siempre que dichos créditos consten inscritos en el Registro Permanente de Elegibles, de conformidad con el numeral 3 del artículo 40 del Decreto Ejecutivo No. 56 de 10 de octubre de 2025.

La aplicación de esta disposición tendrá carácter excepcional y será aplicada para suplir durante el año escolar las vacantes de premedia y media, cuando en la lista de elegibles de estas no haya aspirantes disponibles con los títulos universitarios exigidos.

Artículo 5. (TRANSITORIO) El Ministerio de Educación elaborará, mediante Resuelto, el texto único del Decreto Ejecutivo No. 56 de 10 de octubre de 2025, en el que recopilará y ordenará, con numeración corrida, las disposiciones vigentes de dicho Decreto Ejecutivo y las reformas realizadas por el Decreto Ejecutivo No. 18 de 7 de mayo de 2026 y por esta disposición.

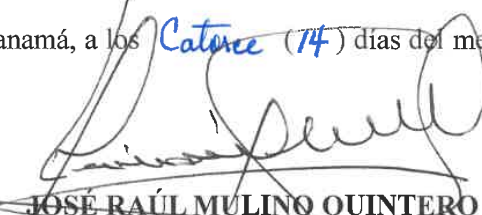
Artículo 6. El presente Decreto Ejecutivo modifica los artículos 6 y 11 y adiciona los artículos 11-A y 168-A al Decreto Ejecutivo No. 56 de 10 de octubre de 2025, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 18 de 7 de mayo de 2026.

Artículo 7. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 91 de la Constitución Política de la República, Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, Ley No. 12 de 1956, Ley 82 de 1963 y Decreto Ejecutivo No. 56 de 10 de octubre de 2025, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 18 de 7 de mayo de 2026.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Catorce (14)* días del mes de *Julio* dos mil veintiséis (2026).


JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República


LUCY MOLINAR JACQUES
Ministra de Educación

